INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100220220002400

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Nº: AIR-22-058
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo Nº PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

« **PRIMERO: Admitir** la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía No. **(XXX)** y **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)** junto con su núcleo familiar, con relación al predio rural con una extensión de área georreferenciada de 88 Ha y 5845 m^2, ubicado en la vereda Bonanza del Municipio de Mapiripán (Meta), identificado con matrícula inmobiliaria Nº. **236-85710.** Relación jurídica de los solicitantes con el predio: ocupantes.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de la solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 ibídem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria número **236-85710.** Prevéngasele que, por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando su actual situación jurídica. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria Nº **236-85710,** sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 ibídem. **Ofíciese.**

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº. **236-85710,** hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciese** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº **236-85710**, con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo NºPSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4. Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación.

Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de Mapiripán (Meta), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Ofíciese** por Secretaría a la apoderada judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al alcalde de Mapiripán (Meta) y al Personero Municipal de Mapiripán (Meta).
QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos, Agencia Nacional de Licencias Ambientales, Agencia Nacional de Tierras, Agencia Renovación del Territorio, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena CORMACARENA** y **Ecopetrol S.A,** para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a las entidades del Informe Técnico Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la UAEGRTD.

SEXTO: Ordenar al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio rural identificado con cédula catastral 50-325-00-01-0000-003-0031-0-00-00-000, ubicado en el Municipio de Mapiripán (Meta).

SÉPTIMO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha, **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía No. **(XXX)** y **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

OCTAVO: Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad del expediente administrativo con ocasión del cual se decidió la inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas.

NOVENO: Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con el predio rural predio rural denominado «Los Marañones» ubicado en la vereda Bonanza del Municipio de Mapiripán (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº. **236-85710**; en caso afirmativo informe el estado de este.

DÉCIMO: En atención al oficio fechado 17 de enero de 2022, suscrito por la doctora **(XXX)**, Procuradora 5 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud al doctor **(XXX)**, Coordinador Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: **carivera@procuraduria.gov.co**.

DÉCIMO PRIMERO: Reconocer como apoderada judicial de la parte solicitante a la abogada **(XXX)** y como apoderados **suplentes** a **(XXX),** en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines del acto administrativo de representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y **comunicaciones** que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las órdenes impartidas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO TERCERO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital, además es de observarse lo dispuesto en Acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022 para lo cual deberán obtener el usuario y contraseña para ingresar al portal de tierras mediante solicitud al correo **jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co**.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: «Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz», se reitera a

los sujetos procesales que, de acuerdo con la emergencia sanitaria ya referida, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico, en consecuencia, con la notificación electrónica de esta providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Secretaría advierta que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos[1], por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico[2].

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

ABJC

»

***"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL* COLOMBIANO."**
Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.

[1] Artículo 1 del Acuerdo No. PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022
[2] Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.